



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN AA-908052996-E20-2019 (SH/ADF/004/2019-A) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA, ASISTIDO POR EL M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ADAMED, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ EDUARDO MEJÍA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1.- Las Secretarías de Hacienda y de Desarrollo Social, son dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- A la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las facultades que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenio y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la ley citada en la declaración anterior, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8° del Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- El C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como con el Acta de Toma de Protesta Correspondiente, quedando debidamente inscritos en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco,



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.4.- A la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27, fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde establecer las políticas públicas de desarrollo social para personas indígenas, menores de edad, jóvenes, adultas mayores, en situación de discapacidad, pobreza, desigualdad, marginación, discriminación y exclusión, así como coordinar, concertar y ejecutar programas y proyectos para tal fin; y celebrar convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro acto jurídico en materia de desarrollo social y humano, así como de asistencia social, con las dependencias y entidades de la administración pública privado, además las que atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y otras disposiciones normativas.

I.5.- El **DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA**, acredita su personalidad como Secretario de Desarrollo Social, con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **LIC. JAVIER CORRAL JURADO**, el día 4 de octubre de 2016, y que se encuentra inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Estado, bajo inscripción 207, Folio 207, del Libro Cuarto, así como el acta de toma de protesta respectiva, teniendo facultades para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato, en los términos de los artículos 27 fracción VI y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 13 fracción V, 14 fracción II, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

I.6.- El **M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL**, acredita su personalidad como **Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social**, con nombramiento expedido a su favor el día 16 de octubre de 2016 por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

I.7.- En fecha 12 de septiembre de 2019, el M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social, emitió formato de solicitud de ejercicio 2019 (Legislación Federal) contenido en oficio SDS/CGA/438/2019, de Adjudicación Directa para Contrato, con fundamento en los artículos 38 y 41, Fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Apartado IV de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial No. **LA-908052996-E15-2019 (SH/LPF/008/2019)**, a favor de la persona moral **ADAMED, S.A DE C.V**, para la adquisición de bienes de conformidad a las especificaciones contenidas en las PROPOSICION técnica y económica presentada por parte de "EL PROVEEDOR", para el Procedimiento de Adjudicación Directa.

I.8.- En fecha 20 de septiembre de 2019, el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, emitió el Acta Administrativa del Procedimiento de Adjudicación Directa numero **AA-908052996-E20-2019 (SH/ADF/004/2019)**, en favor del proveedor **ADAMED, S.A. de C.V.** en respuesta a la solicitud formulada por el área requirente Secretaria de Desarrollo Social, para la compra de los bienes



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

consistentes en 5 rampas adecuadas para personas con discapacidad y 40 reemplazos de sistema de sujeción adecuadas para personas con discapacidad que se describen posteriormente en la Cláusula primera.

I.9.- Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento cuenta con los recursos financieros, según consta en el Oficio de Suficiencia Presupuestal **2019-2K02319-A3134 y 2019-2K02319-A3135** de fecha 31 de mayo de 2019, emitidos por Lic. Eduardo Fernández Herrera, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, por los importes de **\$5,426,824.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.), y \$ 1,858,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para aplicarse de las cuentas presupuestales 101-1244101001-54101-208-999999-000-000-10500001-268-2K02319-C0100-E101T2-18-2555019 101-1244201001-54202-208-999999-000-000-10500001-268-2K02319-C0100-E101T2-18-2555019, del Programa de **"FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS 2019"**.

I.10.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Hacienda, ubicada en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, situado en la Ave. Venustiano Carranza Número 601, Colonia Obrera, C.P 31350, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1.- Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública número 22,054, de fecha 05 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Borbolla Pérez, Notario Público número 40 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Inscrito bajo la partida 172, del Volumen 2, del libro primero de Comercio Coacalco en fecha 13 de febrero de 1998.

II.2.- Dentro de su objeto social, se encuentra:

- a) La fabricación, compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de automóviles, camiones, remolques, semirremolques, equipo médico dental, motores, maquinaria, refacciones llantas cámaras y toda clase de carrocerías, repuestos, autopartes y accesorios en general para toda clase de vehículos.
- b) La compra-venta de refacciones de todo tipo de vehículos automotrices, fabricación, reacondicionamiento y rectificación de refacciones automotrices en general
- c) La fabricación, adaptación y comercialización de carrocerías interiores para todo tipo de vehículos y remolques, entre otras actividades.

II.3.- El C. José Eduardo Mejía López funge como Apoderado Legal, como lo acredita con el Poder Especial para representar a la sociedad en todos los concursos y licitaciones y/o contratos del sector público o privado, tanto de entidades federativas, estatales, quedando facultado



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

expresamente para firmar las ofertas, las cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y fallos y suscribir la documentación correspondiente, así como para suscribir contratos, firmar pedidos, endosar facturas y/o contra recibos a nombre de la sociedad y en general quedan facultados para firmar toda clase de documentos que se requieran para el debido cumplimiento del mandato, como se desprende de la Escritura Pública No. 53,428, de fecha 17 de octubre de 2017, otorgada ante le fe, del Lic. Mario Reyes Retana Popovich, Notario Público Adscrito a la Notaria No. 24 de la cual es titular el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, por lo que cuenta con facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4.- Se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con la clave ADA9712082Y3.

II.5.- Tiene su domicilio en Autopista Querétaro-México Km 168 35, Localidad la Estancia, Mpio. de San Juan del Río, Estado de Querétaro, México C.P. 76821.

II.6.- Conoce y se sujeta al contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público y demás disposiciones aplicables en la materia.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

ÚNICA.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Bajo los términos y condiciones de este instrumento, "EL PROVEEDOR" vende a "EL GOBIERNO" y este a su vez adquiere 5 rampas adecuadas para personas con discapacidad, así como 40 reemplazos de sistema de sujeción adecuadas para personas con discapacidad, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la proposición técnica y de más documentos que obran en el procedimiento de adjudicación directa AA-908052996-E20-2019 (SH/ADF/004/2019-A), así como la cotización que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmadas y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como parte integrante de este contrato, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	GOSTO UNITARIO SIN IVA	MONTO TOTAL SIN IVA
5 RAMPAS ADECUADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	\$236,000.00	\$1'180,000.00



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

<p>SISTEMA DE PISO Y ASIENTO Piso: Diseño modular de aluminio extruido consolidado, de Patente para facilitar la máxima combinación de asientos, sillas de ruedas y carga, con piso plano si la base del vehículo se encuentra adecuada para suministrar un carril recto o una línea aérea. Fijación de Riel tipo L de aluminio empotrable que puedan ser desmontados para permitir reparaciones, siendo estos totalmente compatible con cualquier silla de ruedas y sistemas de sujeción manual. Asientos: Capacidad para personas con discapacidad: 6 asientos fijos con cinturón de seguridad de tres puntos, de instalación rápida al riel del piso. Silla de Ruedas: Capacidad para tres espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas.</p> <p>RAMPA MANUAL ESPECIFICACIONES: De fabricación de aluminio ligero en dos secciones unidas con una bisagra de alto desempeño, generando un Angulo apropiado para el acceso de la silla de ruedas. En la posición vertical plegada la rampa de acceso deja Espacio suficiente para un pasajero o silla de ruedas vacía. En Esta posición, el marco de la rampa llena la brecha en el vehículo de la defensa trasera. Cuenta con un sistema de cierre de patente el cual evita el movimiento y la vibración de esta. Cuenta con un sello perimetral para evitar la filtración de agua y polvos del exterior al cerrar la puerta trasera, la rampa tiene dos manijas de soporte para facilitar su despliegue asistida por amortiguadores de gas. Plegado central Equipado con sistema de bloqueo rápido Robusto: Prueba de colisión 20G El peso oscila entre 77 lb a 101 Lbs, dependiendo del tipo Operación fácil con dos mangos y amortiguador neumático Extremo sin servicio resbaladizo Operación con una sola mano Opciones: * Apertura de 90° * Soporte adicional 660 Lbs (300Kg). * Dimensiones: 2.40mx0.80m.</p>		
<p>40 REPLAZOS DE SISTEMA DE SUJECIÓN ADECUADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 3 Kits de sujetadores para silla de ruedas cada kit comprende de los siguientes componentes: • 2 sujetadores con gancho tipo s de carrete para el ajuste de tensión, de retracción manual con un extremo preparado para la conexión rápida en el riel de aluminio tipo I • 2 sujetadores estáticos que facilitan la sujeción de la silla de ruedas con un extremo preparado para la conexión rápida en el riel de aluminio tipo I • 1 cinturón de seguridad tipo pélvico para la protección del ocupante de la silla de ruedas mismo que se conecta al sistema de sujeción de la silla de ruedas.</p> <p>SUJETADORES Y CINTURONES DE SEGURIDAD Información sobre sistemas de seguridad, fijación de sillas de ruedas y ocupantes dentro de un vehículo. Los sistemas de seguridad protegen a las personas con discapacidad de cualquier movimiento brusco en el vehículo.</p> <p>ESPECIFICACIONES DE LOS SUJETADORES El kit de seguridad cuenta con sujetadores que fijan la silla al suelo, así como cinturones de seguridad para cintura y torso; incluyen además placas de fijación al suelo ergonómico para persona que fija la silla, ya que la perilla se amolda a la mano para que de manera fácil y rápida pueda fijar la silla. La silla se fija por medio de cuatro puntos al suelo del vehículo. Además un cinturón de seguridad de tres puntos se fija a la pared lateral del vehículo. Este tipo de sujeción se adapta al piso inteligente.</p>	<p>\$10,500.00</p>	<p>\$420,000.00</p>
<p>SUBTOTAL</p> <p>IVA</p> <p>TOTAL</p>	<p>\$1'600,000.00</p> <p>\$256,000.00</p> <p>\$1'856,000.00</p>	



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El precio total para la presente operación, por la cantidad de \$1'856,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo, sin modificación alguna durante la vigencia del contrato.

TERCERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.-

En el presente contrato no se otorga anticipo, el pago se realizará dentro de los 20 (VEINTE) días hábiles siguientes a la entrega total de los bienes previa presentación de la facturación a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, con RFC. GEC981004RE5, C.P. 31350, Domicilio Av. Venustiano Carranza N0. 601, Col. Obrera de esta ciudad, en la Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicadas en el sexto piso del Edificio Héroes de la Revolución, situado en la Ave. Venustiano Carranza Número 803, Colonia Obrera, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Previo a emitir el pago, se deberá contar con la constancia de recepción satisfactoria emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes, por parte de "EL GOBIERNO".

CUARTA.- VIGENCIA.-

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que "EL GOBIERNO" haga constar la entrega total de los bienes a su entera satisfacción, así como el "EL PROVEEDOR" reciba el pago referido en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin que pueda exceder del presente ejercicio fiscal.

QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del contrato, en las Instalaciones de la Dirección de Atención a Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Prevención a la Discriminación dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la Av. Gómez Morín 1709 Col. Santo Niño C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chih., en un horario de 9:00 a 15:00 horas; debiendo "EL PROVEEDOR" obtener constancia escrita de este hecho.

"EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes serán entregados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, la convocatoria y sus anexos, junta de aclaraciones y fallo adjudicatario de la licitación mencionada en el proemio del presente contrato, y a entera satisfacción de "EL GOBIERNO".



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

SEXTA.- TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES.-

“EL PROVEEDOR” deberá garantizar que la totalidad de los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar señalado en la cláusula anterior, comprometiéndose a responder de los daños y perjuicios que puedan resultar en dicha entrega por las maniobras realizadas, reponiendo de inmediato los bienes que resulten dañados con otros de las mismas características.

“EL PROVEEDOR” deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que “LOS BIENES” sean entregados conforme a los anexos que forman parte integral del expediente número AA-908052996-E20-2019 (SH/ADF/004/2019-A), por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la entrega de los mismos serán por cuenta de “EL PROVEEDOR” y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de “EL GOBIERNO”, sin cargo adicional para el mismo.

SÉPTIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Para efectos del presente contrato, “EL GOBIERNO” verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua, como responsable de administrar y verificar el estricto cumplimiento del presente instrumento, quien deberá supervisar que la entrega de los bienes adquiridos al amparo de este contrato, sea a la entera satisfacción de “EL GOBIERNO”, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a satisfacción de “EL GOBIERNO”, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos y daños del bien, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL PROVEEDOR”, el M.D.O. José Dolores Ramírez Villarreal, Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Chihuahua como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato, solicitando a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

OCTAVA.- GARANTIAS.-

“EL PROVEEDOR” garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a su firma, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo, mediante una póliza de fianza expedida por Compañía Afianzadora debidamente acredita y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas, o cheque certificado, expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. En el supuesto de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento, esta se aplicará de manera divisible y proporcional en razón de las obligaciones incumplidas por partida adjudicada.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por doce meses posteriores a la entrega total de los bienes para responder de los defectos, vicios cultos y daños del bien, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido “EL PROVEEDOR”.

En caso de que por las características del servicio no pueda funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Las garantías a que se refiere la presente cláusula podrán entregarse por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

NOVENA.- MODIFICACIONES.-

Para los efectos el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores a la prestación de los servicios a fin de que garantice la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula sexta.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “EL GOBIERNO”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o este facultado para ello.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

“EL GOBIERNO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.-

“EL GOBIERNO” podrá aplicar a “EL PROVEEDOR” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% (uno punto cinco) por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de “EL GOBIERNO”, garantice que los bienes son nuevos, están libres de defectos materiales y en buenas condiciones para su uso.

“EL PROVEEDOR”, a su vez autoriza a “EL GOBIERNO” a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a “EL GOBIERNO”.

Transcurrido el plazo para la aplicación de la pena o por cualquier otra causa de incumplimiento “EL GOBIERNO”, con fundamento en el artículo 54 y 54 Bis de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión administrativa del presente instrumento o la terminación anticipada y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “EL GOBIERNO” no sea imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte en el cumplimiento de sus obligaciones lleguen a causar a “EL GOBIERNO”, además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la Cláusula Octava de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

“EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de “EL GOBIERNO”.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos,



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en general a todos los documentos y anexos que se encuentran en el expediente de la Licitación Pública Presencial Nacional número **AA-908052996-E20-2019 (SH/ADF/004/2019-A)**.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA.-

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **"EL GOBIERNO"**, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL GOBIERNO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**:

1. Por no entregar **"LOS BIENES"** de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a entregar **"LOS BIENES"** que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**, en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL GOBIERNO"**.
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL GOBIERNO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA**

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“EL GOBIERNO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Las controversias que se susciten entre “LAS PARTES” con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los correspondientes de su Reglamento; o en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando “EL PROVEEDOR” a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO POR “LAS PARTES” EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 04 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR “EL GOBIERNO”


**C. C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO AA-908052996-E20-2019 (SH/ADF/004/2019-A) QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA MORAL DENOMINADA “ADAMED, S.A. DE C.V.”



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DR. VÍCTOR MANUEL QUINTANA SILVEYRA
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ EDUARDO MEJÍA LÓPEZ
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
ADAMED, S.A. DE C.V.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO AA-908052996-E20-2019 (SH/ADF/004/2019-A) QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA MORAL DENOMINADA "ADAMED, S.A. DE C.V."